

CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS ARTÍSTICOS EN FERIA DE PRODUCTOS CÁRNICOS Y FIESTAS PATRONALES 2024 POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

Expediente nº: 2024/408340/006-303/00002

Memoria Justificativa

Procedimiento: Contrato de Servicios por Procedimiento Negociado sin Publicidad

Asunto: Licitación contrato privado de servicios artísticos

Documento firmado por: Dña. Marta Domene Martínez. Concejala de las Áreas de Juventud, Educación, Festejos, Participación Ciudadana y Asociacionismo

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR EXCLUSIVIDAD, DEL CONTRATO PRIVADO DE LOS SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA:

- ❖ **FERIA DEL JAMÓN 6 de julio de 2024:**
 - **ORQUESTA VINTASH**
 - **ORQUESTA RECONVERSIÓN**
- ❖ **FIESTAS PATRONALES 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de agosto de 2024:**
 - **SILVIA PANTOJA 13 de agosto.**
 - **LOS CALIS 14 de agosto.**
 - **ORQUESTA AZAHARA 14 y 15 de agosto**
 - **ORQUESTA MELODÍAS 16 y 17 de agosto.**
 - **TRIBUTO A ESTOPA "FUENTE DE ENERGÍA" 15 de agosto.**
 - **TRIBUTO A HEROES DEL SILENCIO "IBERIA SUMERGIDA" 16 de agosto.**
 - **SEGURIDAD SOCIAL 17 de agosto.**

CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS ARTÍSTICOS EN FERIA DE PRODUCTOS CÁRNICOS Y FIESTAS PATRONALES 2024 POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

ÍNDICE

1. Justificación de la Necesidad e idoneidad de la Contratación.
2. Objeto del Contrato.
3. Codificación CPV.
4. Calificación del contrato y procedimiento de contratación.
5. División en lotes.
6. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato.
7. Duración del contrato.
8. Criterios de solvencia y clasificación que se exige a los participantes.
9. Condiciones especiales de ejecución.
10. Criterios de adjudicación / aspectos a negociar.
11. Insuficiencia de medios.

CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS ARTÍSTICOS EN FERIA DE PRODUCTOS CÁRNICOS Y FIESTAS PATRONALES 2024 POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28, 63 y 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), así como en el artículo 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN.

De entre las competencias que tiene atribuidas el Ayuntamiento, se encuentra la de la ocupación del tiempo libre y de la promoción de la cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.l y m de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 9.17 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Por tal motivo, el Ayuntamiento de Serón, el primer fin de semana de julio y a mediados de agosto, viene celebrando su Feria del Jamón y Productos Cárnicos (julio) y Fiestas Patronales (13-17 agosto), que se conciben como un festival artístico, social y de encuentro entre los vecinos del municipio y de todos los pueblos colindantes que acuden a disfrutar de una de las ferias con más solera de la zona, y todo ello al objeto de contribuir a su auge y al mantenimiento de las actividades festivas y comerciales que redundan en beneficio de nuestro municipio, y de ofrecer espectáculos de primer nivel a los ciudadanos de Serón y visitantes.

Resulta habitual que en la programación de la Feria del Jamón y Fiestas Patronales se cuente con la participación de artistas consolidados en la esfera regional, nacional e internacional.

Más concretamente, la necesidad de acometer la presente contratación encuentra su justificación, como no puede ser de otra manera, en la especial y peculiar prestación de la misma, como es la actuación de artistas de reconocido prestigio en el mundo de la música, abarcando varios estilos para satisfacer las aspiraciones de todos nuestros vecinos. Nos referimos, a la Orquesta VINTASH, Orquesta RECONVERSIÓN, Orquesta AZAHARA, Orquesta MELODÍAS, Tributo a ESTOPA "FUENTE DE ENERGÍA", Tributo a HEROES DEL SILENCIO "IBERIA SUMERGIDA", Grupo SEGURIDAD SOCIAL y a los artistas Silvia Pantoja y Los Calis, siendo voluntad de la Corporación Municipal la contratación exclusiva de los referidos artistas en atención a sus peculiares características e irrepetible forma de interpretar en los géneros de Folk Rock, Reguetón (House y dance), música flamenca (fusión) y Copla española. Se trata de artistas ampliamente consolidados y de prestigio, creando muy buenas expectativas para un gran público del municipio y también para un importante número de seguidores.

CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS ARTÍSTICOS EN FERIA DE PRODUCTOS CÁRNICOS Y FIESTAS PATRONALES 2024 POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario iniciar el oportuno expediente administrativo para la contratación de las referidas actuaciones.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

Contratación del servicio denominado para:

- FERIA DEL JAMÓN 6 de julio de 2024:

ORQUESTA VINTASH

ORQUESTA RECONVERSIÓN

- FIESTAS PATRONALES 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de agosto de 2024:

SILVIA PANTOJA 13 de agosto.

LOS CALIS 14 de agosto.

ORQUESTA AZAHARA 14 y 15 de agosto

ORQUESTA MELODÍAS 16 y 17 de agosto.

TRIBUTO A ESTOPA "FUENTE DE ENERGÍA" 15 de agosto.

TRIBUTO A HEROES DEL SILENCIO "IBERIA SUMERGIDA" 16 de agosto.

SEGURIDAD SOCIAL 17 de agosto.

En adelante, LOS CONCIERTOS, a celebrar en la Plaza Nueva de Serón los días indicados, con ocasión de la Feria del jamón y embutidos de Serón y Fiestas Patronales respectivamente.

3. CODIFICACIÓN CPV.

La codificación del presente contrato, conforme al Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocablo Común de Contratos Públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los Procedimientos de los Contratos Públicos, es el siguiente: 92312100-2 "Servicios artísticos de productores de teatro, grupos de cantantes, bandas y orquestas" y 92312120-8 "Servicios artísticos de grupos de cantantes".

4. CALIFICACIÓN DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

Al tratarse de un contrato de servicios cuyo objeto es la interpretación artística, tiene el carácter de privado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la LCSP. CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS.

Lo expuesto en el penúltimo párrafo del punto 1 anterior, justifica el acudir a un procedimiento de contratación, que, excediendo de los límites del contrato menor, limite la concurrencia y la publicidad, pues en este caso, la mercantil que se propondrá como adjudicataria ha comunicado disponer de la exclusividad de los derechos artísticos Contratación de las orquestas y grupos Orquesta VINTASH, Orquesta RECONVERSIÓN, Orquesta AZAHARA, Orquesta MELODÍAS, Tributo a ESTOPA "FUENTE DE ENERGÍA", Tributo a HEROES DEL SILENCIO "IBERIA SUMERGIDA", Grupo SEGURIDAD SOCIAL y a los artistas Silvia Pantoja y Los Calis, para la contratación de sus servicios. A tal efecto, resulta conveniente hacer mención al Informe de la Junta Consultiva de

CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS ARTÍSTICOS EN FERIA DE PRODUCTOS CÁRNICOS Y FIESTAS PATRONALES 2024 POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

Contratación del Estado nº 7/2018, que en su conclusión 3º dispone "Sería posible recurrir al procedimiento negociado sin publicidad con base en las causas del 168.a).2º de la LCSP, respecto de aquellos contratos con un claro contenido de carácter artístico único". Es más, esta Concejalía entiende que, en este caso, se da otro de los requisitos previstos en la normativa de contratación, como resulta ser la exclusividad en cuanto al único contratista al que le será cursada invitación, por lo que dicha razón hace absolutamente necesaria la adjudicación a la mencionada empresa, al ser la única que cuenta con los derechos de los grupos y los artistas para los días 6 de julio y del 13 al 17 de agosto de 2024.

Por lo anteriormente expuesto, al tratarse de un servicio en el que concurren las circunstancias previstas en el artículo 168.a).2º de la LCSP, el contrato será el resultado de **un procedimiento Negociado sin Publicidad**, dado que se trata de la prestación de un servicio sujeto a la propiedad intelectual o exclusividad de los derechos de representación conforme a los términos establecidos en el artículo citado.

No procederá consultar al menos a tres empresas, ya que teniendo en cuenta las razones artísticas y la protección de los derechos de exclusiva, el contrato se encomendará a la empresa determinada que posea los derechos de exclusividad para realizar los espectáculos requeridos. La empresa Indalostaff, S.L.U., con CIF: B-04868527, ha comunicado al Ayuntamiento de Serón documentos de exclusividad por parte de la empresa que ostenta los derechos de actuación del grupo y artistas anteriormente referidos, en los que se hace constar que es la única autorizada para la gestión de la contratación de las referidas actuaciones en las fechas propuestas.

5. DIVISIÓN EN LOTES.

Procede la **NO DIVISIÓN EN LOTES**, conforme a lo indicado en el artículo 99.3 LCSP; el objeto del contrato no se dividirá en lotes por dificultar la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, al tratarse de una única necesidad a resolver

6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. EL PRECIO MÁXIMO DEL CONTRATO.

Justificación del presupuesto:

El caché de los conciertos responde a una tipología especial de precios, los cuales pueden oscilar en breves espacios de tiempo en función del éxito mediático de los artistas y, en consecuencia del volumen de demanda por parte de los espectadores.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 309.1 de la LCSP el precio máximo del contrato ha sido fijado teniendo en cuenta los honorarios por tarifas (caché de los artistas), tomando como referencia para la estimación las siguientes referencias y según el siguiente detalle:

- Presupuesto facilitado por la empresa.
- Estudio de mercado del caché de otros artistas del mismo género musical.

CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS ARTÍSTICOS EN FERIA DE PRODUCTOS CÁRNICOS Y FIESTAS PATRONALES 2024 POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

- Detalle:

- 1) Orquesta Vintash: 8.500 euros.
- 2) Reconversión: 1.500 euros.
- 3) Orquesta Azahara: 16.000 euros.
- 4) Orquesta Melodías: 19.500 euros.
- 5) Silvia Pantoja: 7.500 euros.
- 6) Los Calis: 6.950 euros.
- 7) Tributo a Estopa "Fuente de Energía": 6.950 euros.
- 8) Tributo a Héroes del Silencio "Iberia Sumergida": 5.450 euros.
- 9) Seguridad Social: 19.950 euros.

Por lo anteriormente expuesto, el presupuesto base de licitación se fija, conforme a lo dispuesto en el art. 100 de la LCSP, en la cantidad de 92.300,00 €, IVA no incluido. El importe del IVA (21%) sería 19.383 €, por lo que el importe total, IVA incluido, **asciende a 111.683 €.**

Y, el valor estimado del contrato se fija, conforme a lo dispuesto en el art. 101 de la LCSP, en la cantidad de **92.300,00 €.**

Valor estimado	IVA 21%	Presupuesto Base de Licitación
92.300 euros	19.383 euros	111.683 euros

7. DURACIÓN DEL CONTRATO.

- ❖ El plazo de ejecución del contrato será para la Feria del Jamón y Productos Cárnicos el 6 de julio de 2024 con los siguientes plazos parciales:
 - ORQUESTA VINTASH
 - ORQUESTA RECONVERSIÓN
- ❖ El plazo de ejecución del contrato será las fiestas patronales 12-17 de agosto de 2024 con los siguientes plazos parciales:
 - SILVIA PANTOJA 13 de agosto.
 - LOS CALIS 14 de agosto.
 - ORQUESTA AZAHARA 14 y 15 de agosto
 - ORQUESTA MELODÍAS 16 y 17 de agosto.
 - TRIBUTOS A ESTOPA "FUENTE DE ENERGÍA" 15 de agosto.
 - TRIBUTOS A HEROES DEL SILENCIO "IBERIA SUMERGIDA" 16 de agosto.
 - SEGURIDAD SOCIAL 17 de agosto.

8. CRITERIOS DE SOLVENCIA Y CLASIFICACIÓN QUE SE EXIGE A LOS PARTICIPANTES.

- Exigencia de clasificación en caso de que proceda de conformidad con el art. 77 de la LCSP: NO PROCEDE.

- **Acreditación de la solvencia económica y financiera:**

CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS ARTÍSTICOS EN FERIA DE PRODUCTOS CÁRNICOS Y FIESTAS PATRONALES 2024 POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

Por uno o varios de los medios siguientes:

- Artículo 87 apartado 1 a) de la LCSP:

Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

En el presente contrato, se estima como requisito mínimo que el volumen anual de negocios, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato (90.000 euros, IVA excluido).

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera se efectuará mediante declaración responsable del empresario, indicando el volumen de negocio global de la empresa. Junto a la **declaración de cifra anual de negocios** del licitador de los tres últimos años, se remitirán sus cuentas anuales de dichos tres últimos años aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

También podrá acreditarse mediante certificación de la AEAT comprensiva del importe neto de la cifra de negocios (u operaciones realizadas en el ejercicio en el caso de personas físicas contribuyentes por el IRPF).

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil o bien, mediante la presentación de las declaraciones de IRPF (modelo 100), de los tres últimos años, debidamente presentados, en los que se comprobarán el total de ingresos obtenidos, con sujeción al importe mínimo establecido anteriormente, o bien mediante certificación de la AEAT comprensivo de las operaciones realizadas en el ejercicio (certificado tributario IVA).

- Artículo 87 apartado 1 b) de la LCSP:

Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe IGUAL O SUPERIOR AL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO **(92.300 EUROS)**.

Se acreditará mediante el certificado del pago del recibo del año en curso al que se unirá compromiso de renovación que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la duración del contrato.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de

CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS ARTÍSTICOS EN FERIA DE PRODUCTOS CÁRNICOS Y FIESTAS PATRONALES 2024 POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

- **Acreditación de la solvencia técnica:**

Por uno o varios de los siguientes medios:

- Artículo 90 de la LCSP:

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato (42.000 euros).

Los Servicios o trabajos se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

- Exclusividad en la realización de la actividad, representación con los artistas, mediante contrato privado o documento acreditativo de la misma **firmado por ambas partes** (a no ser que la empresa con la que negociar ostente la propiedad intelectual, en tal caso deberá presentar documento acreditativo firmado por la misma) eliminando aquellas partes que pudieran ser objeto de contravenir la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y Garantía de los derechos digitales, o sujetas a cláusulas de estricta confidencialidad.

9. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

A tenor de lo establecido en el artículo 202.2 de la LCSP, se establece una condición especial de ejecución del contrato de tipo medioambiental, al fin de incentivar el reciclaje y el uso de materiales reciclados, el licitador se responsabilizará de la recogida de embalajes y envases derivados de la actividad y, en su caso, depositarlos en el punto limpio, contenedores específicos u otro sistema de gestión de residuos autorizado.

10. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN / ASPECTOS A NEGOCIAR.

Los criterios y aspecto a negociar serán el precio y la duración mínima de los CONCIERTOS (60 minutos), con el objetivo de obtener el mejor precio para la realización del contrato y la máxima duración. (El precio incluye en todo caso la gestión de los artistas y todas las acciones inherentes a la adecuada realización de los espectáculos).

La NEGOCIACIÓN se efectuará mediante correo electrónico corporativo a efectos de dejar constancia en los términos en que esta se produce; de ello se levantará ACTA DE NEGOCIACIÓN correspondiente con carácter previo a la solicitud de oferta final.

CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS ARTÍSTICOS EN FERIA DE PRODUCTOS CÁRNICOS Y FIESTAS PATRONALES 2024 POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

11. INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

Ya que se trata de actuaciones específicas y concretas no habituales, el Ayuntamiento no cuenta con los medios humanos ni materiales necesarios para llevarlas a cabo, mediante la realización de espectáculos de tales características, siendo por tanto necesario y beneficioso externalizar el servicio.

Asimismo, dada la naturaleza específica del objeto del contrato, consistente en la prestación de un servicio sujeto a la propiedad intelectual o exclusividad de los derechos de representación conforme a los términos establecidos en el artículo 168.a).2º de la LCSP, resulta evidente que el Ayuntamiento no dispone de los medios propios para la prestación del citado servicio, por lo que se precisa la contratación externa objeto del expediente.

LA CONCEJAL DE LAS ÁREAS DE JUVENTUD, EDUCACIÓN, FESTEJOS, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ASOCIACIONISMO